



Ayuntamiento
Cartagena

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ALICIA GARCÍA GÓMEZ, LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:



2º COMPATIBILIDAD ACTIVIDAD PRIVADA DE D. JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, CORPORACIÓN MANDATO 2019-2023. *DICTAMEN COMISIÓN DE HACIENDA E INTERIOR.*

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las once horas y cuarenta y tres minutos en segunda convocatoria, el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia de D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), la concurrencia de la Vicepresidenta D^a Alejandra Gutiérrez Pardo (PSOE), y como vocales, D^a M^a Irene Ruiz Roca (PSOE), D. Diego Ortega Madrid (PP), D. Jesús Giménez Gallo (MC CARTAGENA); D^a Isabel García Gómez (MC CARTAGENA); D. Manuel A. Padín Sitcha (C's); D. Gonzalo Abad Muñoz (VOX) y M.^a Pilar Marcos Silvestre (PODEMOS IUUV EQUO).

Está presente, la Técnico Economista, D^a. M.^a Isabel Gómez Marín.

Todos ellos asistidos por mí, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

COMPATIBILIDAD D. JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ. CORPORACIÓN MANDATO 2019-2023.

Visto escrito de D. José López Martínez, Concejal en régimen de dedicación exclusiva del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, dirigido a la Secretaría General del Pleno, para el impulso si procede de expediente para resolver la compatibilidad de su cargo con otra actividad, he de informar lo siguiente:

A tenor del Art. 10 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre

incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma, lo que implica una remisión a las causas de incompatibilidad previstas tanto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, Ley 5/1985, de 19 de junio, en particular en el Artículo 178, así como los preceptos de la Ley de Incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, aprobada por Ley 53/1984, de 26 de diciembre

En primer lugar, en relación a la necesidad de solicitar la compatibilidad de actividad privada con el cargo público de D. José López Martínez, el artículo 6 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, establece en su apartado 4 *"El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación, exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de tales ocupaciones sean remuneradas se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno."*

La actividad privada respecto a la que se solicita la compatibilidad, es referente al cargo de Administrador único con funciones de apoderado en la sociedad mercantil "Cafés Cavite SL".

El cargo de Administrador, según manifiesta el interesado, es gratuito conforme a lo establecido en los Estatutos de la mercantil. Manifiesta estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos para el ejercicio de estas funciones. No obstante, según manifestaciones del mismo, la cuota del RETA la satisface la mercantil.

Las cuotas del RETA satisfechas por la sociedad mercantil al administrador de la misma, tienen la consideración de retribución del trabajo en especie, lo que significa la obligación de efectuar un ingreso a cuenta. Dichas cuotas del RETA tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación de los rendimientos netos del trabajo. En este sentido se ha pronunciado la DGT en diversas consultas, entre otras más recientes, la de 14 de enero de 2019 CV 0067-19.

Por lo anterior, al estar ejerciendo una actividad privada con remuneración, procede que el Pleno declare formalmente la compatibilidad de la actividad de Administrador Único de D. José López Martínez con su cargo público de Concejal en régimen de dedicación exclusiva.

En Segundo lugar, en relación a la actividad privada referida, hay que señalar, que no se trata de una de las actividades, que en virtud del artículo 12 de la Ley 53/1984, en ningún caso podrán ser ejercidas por el personal comprendido en el ámbito de la Ley, incluido los miembros de la Corporación Local.

Para la admisión de la compatibilidad solicitada, hay que examinar la actividad privada solicitada, con los condicionantes establecidos en el capítulo IV del Texto legal referido:

1. Si el ejercicio de la actividad causa detrimento a la dedicación a la Corporación, tomando en consideración para esta determinación las

circunstancias concurrentes en el caso, tiempo de dedicación a esta actividad, y el horario en que normalmente se realiza. En ningún caso, la actividad privada, podrá requerir la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones públicas.

2. El ejercicio de la actividad privada, no podrá modificar la jornada de trabajo y el horario del interesado.

CONCLUSIÓN: Examinando estos requisitos y a la vista de la actividad cuya compatibilidad se solicita, de Administrador único de la mercantil privada "Cafés Cavite SL" no se observa inconveniente para que se conceda a D. José López Martínez la compatibilidad para el ejercicio de actividad referida, con su cargo público de Concejal de la Corporación del Ayuntamiento de Cartagena, para el mandato 2019-2023 siempre que se cumplan las condiciones antes reseñadas y las manifestadas por el interesado, ejerciendo la actividad fuera de la jornada de trabajo, sin que se modifique su jornada y horario en la Administración y sin que su actividad requiera su presencia efectiva durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en la Administración pública.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio Resolverá.

Cartagena a 26 de agosto de 2019.= LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL.= Firmado, Alicia García Gómez.

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con el voto a favor de los representantes de los Grupos MC Cartagena y Podemos IUV EQUO y la abstención de los representantes de los Grupos Socialista, Popular, Ciudadanos y VOX, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y Podemos-IUV-EQUO) y DIECISIETE ABSTENCIONES (Grupos Socialista, Popular, Ciudadanos, VOX y D. José López Martínez).

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Vº Bº.
LA ALCALDESA

